

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

(Continuación)<sup>(1)</sup>

En el expediente sobre expropiación de la casa señalada con los números 2 de la calle de la Parada, 7 de la de Federico Balart y 10 de la Flor Baja, de la propiedad de D. José Zayas y Celis, se han inhibido del conocimiento del mismo el Jurado, la Comisión provincial y el Gobernador, por haberse instruido y tramitado con anterioridad al actual proyecto; otro expediente de expropiación para esta casa, el cual se halla pendiente de resolución definitiva, por cuya razón la Junta considera también oportuno inhibirse de su conocimiento.

Además de los 82 expedientes examinados por la Junta, existen otros 27, que son los comprendidos en el tercer grupo de clasificación, ó sean aquellos en que se inició por el Ayuntamiento la interposición de recurso de alzada, sin que éste llegara á formalizarse.

Estos 27 expedientes, indicados en relación separada, que acompaña también á este dictamen, fueron devueltos por la Comisión provincial al Gobernador, manifestándole que aquella había acordado informar en el sentido de que procedía declarar se tuviese por no interpuestos los recursos y por firmes los fallos recaídos en cada uno de los indicados expedientes; fundándose para ello la Comisión provincial en que no se acompañaba el escrito por el que el Ayuntamiento formalizara en tiempo y forma el recurso anunciado; faltando con tal omisión á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y al 90 del reglamento dictado para su ejecución, que exigen á las partes que en caso de disconformidad presenten sus respectivas reclamaciones al Gobernador, en el plazo de cinco días, á contar desde el de la notificación del fallo del Jurado, quedando firme este último si expirase dicho plazo sin haberse interpuesto recurso alguno; y faltando también á los preceptos contenidos en el reglamento de pro-

cedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, y al Real decreto de 15 de Agosto de 1902, sin que pueda suponerse que por el hecho de acordar recurrir se entienda interpuesto el referido recurso, pues de estimarlo así, se colocaría á los particulares en situación desventajosa con relación al Ayuntamiento.

La Junta, en vista de las razones aducidas por la Comisión provincial y de que ésta se ha abstenido de examinar é informar cada uno de los referidos expedientes, por carecer del correspondiente recurso de alzada, ha estimado igualmente oportuno inhibirse del conocimiento de los mismos, quedando, en su consecuencia, firme el fallo del Jurado.

Entre los expedientes enviados á informe de esta Junta, en comunicación de 9 de Abril próximo pasado, los cuales se detallan en una relación unida á la misma, figuran seis, relativos á las casas Leganitos, 86, y Flor Baja, 80, Ceres, 5, y Peralta, 1; y á los solares San Martín, 19; Moriana, 7, y Tadescos, 20; Indescos, 23 y Callejón del Perro, 2, y Ceres, núm. 11, en cuyos expedientes, á excepción del primeramente nombrado, existe nota manifestando que ha sido ya expropiado por el Ayuntamiento, y tanto por estas circunstancias cuanto porque todos ellos no contienen más tasaciones que las de los peritos municipales, la Junta se limita á darlos por vistos, sin emitir acerca de los mismos juicios de ningún género.

Resta, por último, á esta Junta consignar aquí que ha visto igualmente 13 expedientes de otros tantos comerciantes é industriales, establecidos en algunas de las casas comprendidas en la zona de expropiación, los cuales han reclamado la indemnización correspondiente, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1895, que el Jurado los ha declarado con derecho á percibir aquella, pero sin fijar su cuantía hasta que el proyecto esté aprobado definitivamente, y que, tanto la Comisión provincial como el Gobernador, informan que procede declarar firme el fallo del Jurado por no haberse formulado contra el mismo el debido recurso de alzada.

También ha visto esta Junta 17 expedientes con instancia dirigida al Gobernador solicitando indemnizaciones por el mismo concepto que los anteriores; y dicha autoridad, teniendo en cuenta que estas solicitudes y reclamaciones han sido interpuestas fuera de tiempo, informa que procede desestimarlas.

La Junta, teniendo en consideración que á los 13 primeros interesados se les ha declarado con derecho á percibir indemnización, no expresándose por ahora su cuantía, sin que aquéllos hayan recurrido contra el fallo del Jurado, y que las re-

clamaciones producidas por los últimos lo han sido fuera de tiempo, es de parecer que no le corresponde examinar estos expedientes, tanto por la índole especial de la materia que comprende, cuanto porque en ellos se trata de dilucidar algunos puntos puramente de derecho administrativo, que caen de lleno en las atribuciones de otros Centros y organismos del Estado llamados también por la ley á dar su ilustrada opinión en asuntos de tanta importancia como el de que nos venimos ocupando.

Lo mismo puede decirse respecto á dos instancias que varios industriales y comerciantes han elevado directamente á esta Junta, reclamando contra ciertos defectos é infracciones legales de que, á su juicio, adolecen los expedientes que á ellos se refieren, y como esta Junta cree que no es de su competencia decidir sobre esas instancias por algunas de las razones anteriormente apuntadas, estima que deben remitirse con todos los demás antecedentes al Ilmo. Sr. Director general de Administración para que provea lo que corresponda con arreglo á derecho.

No habiendo estado conforme el Vocal Sr. Conde de Vilches, Presidente de la Asociación de Propietarios de Madrid, con las valoraciones acordadas por esta Junta, ha presentado ante la misma un escrito formulando voto particular en varios expedientes de los que se han examinado, y la Junta ha acordado que se una al presente dictamen para los efectos que procedan.

En resumen de todo cuanto queda expuesto, la Junta opina lo siguiente:

1.º Que habiendo prestado su conformidad muchos propietarios á las tasaciones de los Arquitectos, ó á los fallos del Jurado, la Junta ha creído innecesario examinar los expedientes referentes á dichos interesados.

2.º Que respecto á los expedientes cuyos fallos han sido recurridos en tiempo y forma, la Junta está conforme con las tasaciones fijadas por el Jurado, á excepción de las referentes á las dos casas números 1 de la calle del Desengaño, y 9, 1 y 13 de la misma calle, por considerarlas demasiado excesivas; y estima más aproximada á la verdad las tasaciones fijadas por los Arquitectos autores del proyecto.

3.º Que en cuanto al expediente de la casa número 15 de la calle de Jacometrezo, cree la Junta más equitativo asignar á la misma la valoración de 397.747 89 pesetas, dada por uno de los autores del proyecto en el acto de la vista ante el Jurado.

4.º Que, aunque conforme la Junta con la valoración de 80.820'90 pesetas, fijada por el Jurado á la casa núm. 21 de dicha calle de Jacometrezo,

(1) Véase el BOLETIN de anteyor.



debe llamar la atención del Sr. Director de Administración, del Consejo de Estado y del Sr. Ministro, sobre los diversos datos y tasaciones, comparados con los de la casa núm. 29 de la misma calle, para que no pasen desapercibidos, por si estiman conveniente dictar alguna disposición especial.

5.º Que debe inhibirse esta Junta, como lo ha hecho el Jurado, la Comisión provincial y el Gobernador, del conocimiento del expediente relativo á la casa núm. 2 de la calle de la Parada, 7 de la de Federico Balart y 10 de la Flor Baja, por hallarse pendiente de resolución otro expediente incoado con anterioridad para la expropiación de dicha casa.

6.º Que también debe inhibirse del conocimiento de 27 expedientes en que el Ayuntamiento de esta corte inició la interposición de recurso de alzada, sin que éste llegara á formalizarse y presentarse con arreglo á la ley y disposiciones vigentes en la materia, quedando en su consecuencia firme el fallo del Jurado.

7.º Dar por vistos, sin emitir juicio sobre ellos, seis expedientes relativos á dos casas y cuatro solares, por haber sido ya expropiados y pagados por el Ayuntamiento.

8.º Que no corresponde á esta Junta examinar, por las razones expuestas en el cuerpo de este informe, los expedientes relativos á indemnizaciones reclamadas por comerciantes é industriales.

9.º Que las dos instancias elevadas por aquéllos directamente á esta Junta, reclamando contra ciertos defectos legales de que, á su juicio, adolecen los expedientes que á ellos se refieren, se remitan con los demás antecedentes al Ilustrísimo Sr. Director general de Administración para que provea lo que mejor estime con arreglo á derecho; y

10.º Que se una al presente dictamen para los efectos que procedan el escrito formulando voto particular en varios expedientes por el Vocal Sr. Conde de Vilches, Presidente de la Asociación de Propietarios, y el del Sr. García Prieto.

V. E., sin embargo, resolverá lo que considere más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1904.—El Presidente, P. D., Conde del Moral de Calatrava.— Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

*Informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras del Ministerio de la Gobernación relativo al proyecto de D. Carlos Velasco.*

Excmo. Sr.: Remitidas con fecha 20 de Febrero último á esta Junta dos instancias suscritas por los herederos del Arquitecto D. Carlos Velasco y Peinado para que se tuviesen en cuenta al dictaminar sobre el proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, de que son autores los Arquitectos don José López Salaberry y D. Francisco Andrés Octavio, y emitido ya este informe por la Junta Consultiva de Urbanización, no creíamos haber cumplimentado debidamente lo dispuesto por la Dirección general en el oficio de remisión de las referidas instancias si no emitiésemos un nuevo informe como resultado del detenido estudio que ha hecho esta Junta del proyecto del Sr. Velasco y de las pretensiones formuladas por sus herederos.

En el informe que hemos tenido la honra de remitir á V. E. sobre el proyecto de que son autores los Sres. Salaberry y Octavio, y que viene tramitando el Ayuntamiento de Madrid hace años, decimos, al intentar hacer su comparación con el

del Sr. Velasco: Entrando en la parte técnica, debemos consignar que, siendo esencialmente distinta la idea que inspiró cada uno de estos proyectos, distinta la zona de expropiación, los trazados generales y los detalles todos que los complementan, no hay posibilidad racional de compararlos con la seriedad y acierto que deben presidir en todos los dictámenes de la Junta, mucho menos cuando, como sucede, y sobre esto creemos oportuno llamar la atención del Excmo. Sr. Ministro, el proyecto de don Carlos Velasco, que tenemos á la vista, no está redactado con sujeción á la ley de 1895, carece de todos los documentos precisos para hacer sobre él una verdadera información y no ha pasado por los trámites legales que forzosamente habrían de alterarle.

Por estas manifestaciones, cuyo fundamento no puede estar más justificado, la Junta no pudo intentar siquiera la comparación pretendida por los herederos del Sr. Velasco, y tuvo que limitar su informe á hacer el examen y análisis del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», dando así el debido cumplimiento á lo que previene el art. 24 de la ley de 18 de Marzo de 1895, á cuyo fin fué remitido dicho proyecto.

Si por las razones que anteceden, el estudio comparativo era imposible, la Junta podrá fácilmente hacer aisladamente el examen de cada uno de los dos proyectos; y así como ya emitió su juicio respecto al de que son autores los señores Salaberry y Octavio, nos proponemos ahora analizar detenidamente el del señor Velasco, tal y como figura en el expediente incoado el año 1886 que tenemos á la vista.

Nada hemos de decir respecto á la marcha administrativa dada á este expediente. Para fijar su situación legal haremos constar tan sólo que fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 3 de Marzo de 1886, consignándose que *esto no creaba compromiso alguno para la Corporación municipal*; que en sesión de 4 de Febrero de 1887, el Ayuntamiento acordó desechar por absurda la proposición que para construir la Gran Vía presentó una casa francesa y que se solicitase la reforma de la ley de expropiación forzosa, y que la misma Corporación, en 9 de Noviembre de aquel año, acordó remitir el proyecto al Gobierno de S. M. para la declaración de utilidad pública como trámite previo, según la ley de 10 de Enero de 1879. Desde esta fecha ninguna resolución se tomó en el expediente hasta el año 1888 en que le informó el Consejo de Estado, mas como no decidiera el Ministerio, la señora viuda de Velasco en 14 de Julio de 1894 acudió en instancia para que se hiciera la declaración de utilidad pública del proyecto, sin que recayese resolución á esta solicitud.

Promulgada en 18 de Marzo de 1895 la ley para el saneamiento, Reforma y Ensanche interior de las grandes poblaciones, la Sra. Viuda de D. Carlos Velasco, á virtud de lo que consigna el art. 2.º de los adicionales, solicitó del Ministerio en 25 de Marzo de 1895 que se considerase acogido su proyecto á dicha ley, desistiendo, por lo tanto, de todo lo actuado y tramitado hasta la fecha.

En 15 de Noviembre de 1898 reprodujo la pretensión, y estas instancias fueron resueltas por el Real orden de 27 de Abril de 1901, de acuerdo con el informe del

Consejo de Estado en pleno, declarando que procedía tener por acogido el proyecto de D. Carlos Velasco á la ley de 1895, siempre que dicho proyecto se ajustase á las formalidades y requisitos que la nueva ley exige, y sin que esta resolución signifique preferencia ni privilegio alguno, ni adquisición de derechos de ninguna clase en favor del expresado proyecto.

(Se concluirá)

## Diputación Provincial

### Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo celebrarse en el Palacio de esta Diputación el día 15 del corriente, á las once de la mañana, el 49.º sorteo para la amortización de 50 Obligaciones provinciales de las núms. 1 al 6.000, emitidas con fecha 11 de Mayo de 1892; el 19.º de 8 de las núms. 6.001 al 7.040, que lo fueron en 15 de Septiembre de 1899, y el 15.º de 28 de las núms. 7.041 al 10.522, autorizadas por Real orden de 28 de Abril de 1900, lo hago público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados que deseen concurrir al acto.

Madrid 7 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Angel Pérez Magnán.

65.—277.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### PRESIDENCIA

Esta Alcaldía-Presidencia, por decreto fecha 22 del corriente, ha dispuesto que en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en 4 de Julio de 1902, con el fin de cumplir lo dispuesto en el art. 174 de la vigente ley del Timbre y art. 56 del reglamento para su ejecución, que establece por razón del Timbre de negociación el 1 por 1.000 anual del valor efectivo de las acciones, obligaciones y demás valores emitidos por Corporaciones, Bancos y Sociedades, se exigirá á los tenedores de la Deuda municipal el reintegro de lo que abone el Municipio á la Hacienda por el impuesto de referencia correspondiente á 1904, por medio del desouento que para cada clase de Deuda se expresa á continuación, fijado en consecuencia con la cuantía del impuesto y cotización media obtenida por los valores municipales en 1903:

5'12 por 100 de los intereses de las Deudas de Sisas, correspondientes al semestre que vencerá en 1.º de Enero de 1905.

3'25 por 100 de los intereses del Empréstito de 1861, correspondientes al semestre que vencerá en dicho día.

1'94 por 100 de los intereses del Empréstito de 1868, correspondientes al año que vencerá en igual fecha.

7'45 por 100 de los intereses de la Deuda de Resultas, correspondientes al trimestre vencido en igual día; y

6'77 por 100 de los intereses de la Deuda por Expropiaciones del Interior, correspondientes al trimestre vencido en la expresada fecha.

Asimismo habrá que descontar de las amortizaciones á pagar en dicho año:

0'64 por 1.000 del valor nominal de la Deuda de Sisas.

0'98 por 1.000 del valor nominal del Empréstito de 1861.

0'59 por 1.000 del ídem íd. del Empréstito de 1868.

0'75 por 1.000 del ídem íd. de la Deuda de Resultas.

0'85 por 1.000 del ídem íd. de la Deuda por Expropiaciones del Interior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Agosto de 1904.—El Alcalde-Presidente, M. de Lema.

65.—278.

### Corvera de Buitrago

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no serán atendidas.

Corvera de Buitrago á 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Quintín Garoña.

65.—280.

### Cobeña

El presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, á fin de oír cuantas observaciones sean pertinentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cobeña 7 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, P. O., Salvador Hidalgo.

65.—282.

### Los Molinos

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Los Molinos 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Felipe Navas.

65.—183.

### Somosierra

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1903, para oír reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á su publicación; terminados que sean no se admitirá ninguna.

Somosierra 5 de Septiembre de 1904.—El Regidor primero regentando, Zacarías Martín.

65.—279.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Somosierra 5 de Septiembre de 1904.—El Regidor primero regentando, Zacarías Martín.

65.—284.

## ESTADO MAYOR

### DIRECCION

#### Maniobras de Caballería

*Instrucciones para el suministro por pueblos de las raciones de pan y pienso á las tropas y ganado que concurren á las maniobras de Caballería de 1904 y pago de los mismos á los respectivos Ayuntamientos, dictadas de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1900 y 9 de Agosto del corriente año, para el mayor y más fácil cumplimiento de las mismas.*

1.ª El suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado que concurren á las maniobras de Caballería se verificará por los pueblos



con sujeción á lo dispuesto en las instrucciones aprobadas para este servicio por Reales órdenes fechas 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, recordadas por Real orden de 9 de Marzo de 1885 (C. L., núm. 104), con las modificaciones que establece para este suministro en general la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1900 (C. L., núm. 252) y para el caso presente las instrucciones comunicadas por Real orden fecha 2 de Agosto próximo pasado.

2.ª Para no demorar el pago de estos servicios, con arreglo á lo dispuesto en la regla 24 de las citadas instrucciones de 2 de Agosto, el suministro de pan y pienso que hagan los pueblos se abonará desde luego en metálico al tipo del último señalamiento hecho en la provincia con este objeto, y si al hacer el correspondiente al mes en que el suministro ha tenido lugar resultara alguna diferencia, se liquidará en el más breve plazo.

3.ª El señalamiento de precios del mes en que hayan tenido lugar los suministros á estas fuerzas se verificará en este caso según previene la regla 3.ª de la Real orden de 31 de Diciembre de 1900, fijándose precios especiales para los pueblos proveedores por las Comisiones provinciales respectivas en unión del Comisario de guerra de la provincia y oyendo al Jefe administrativo de la división á que pertenecieran las tropas suministradas, ó al cuartel general de la Dirección si el racionamiento se hubiera hecho para las del mismo, en vista de los datos de precios y existencias de artículos en las localidades respectivas en el mes en que se hayan hecho los suministros y demás antecedentes que las citadas Corporaciones provinciales consideren pertinentes al efecto, teniendo presentes las razones ó causas que sirven de fundamento á la mencionada soberana disposición.

4.ª Terminados los racionamientos que en cada localidad se hayan de practicar á las fuerzas en estos ejercicios y para el abono de aquellos de que trata la regla 2.ª, los Ayuntamientos presentarán al Comisario de guerra Jefe administrativo del cuartel general de la Dirección ó división á que correspondan las fuerzas, los recibos de los suministros verificados acompañados de los documentos que previene el art. 4.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, comprendidos en relaciones duplicadas arregladas al formulario citado en dicho artículo, con la variación única en el encabezamiento de consignarse se presentan al expresado Jefe administrativo para su abono en los términos preceptuados por la Real orden de 2 de Agosto próximo pasado, valorándose aquéllos á los precios del último señalamiento hecho en la provincia, los cuales precios justificarán los Ayuntamientos respectivos uniendo á las relaciones de referencia un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se hallen insertos. Los expresados Jefes administrativos, comprobadas las relaciones dispondrán el inmediato pago de su importe, que se hará por la Caja de la pagaduría correspondiente al representante de la municipalidad que debidamente autorizado por el Alcalde presente los documentos mencionados, el cual representante firmará al pie de una de las relaciones el correspondiente recibo de la cantidad que perciba.

5.ª A los efectos de la regla 3.ª, los Ayuntamientos pondrán en conocimiento de las respectivas Comisiones provinciales los suministros que hayan verificado á las fuerzas que toman parte en las maniobras, y una

vez que por dichas Comisiones provinciales en la forma indicada se hayan hecho los señalamientos de precios definitivos para el abono de los mismos, con objeto de evitar trámites dilatorios y cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad, los Alcaldes de los pueblos lo pondrán en conocimiento de la Jefatura administrativa del cuartel general de la Dirección de las maniobras residentes en Madrid, participándole el número y fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezcan insertos los señalamientos, procediéndose por dicha oficina á la inmediata liquidación de los suministros y abonándose en metálico las diferencias que los pueblos alcancen sobre las cantidades percibidas al realizar el servicio, las cuales se pagarán en las capitales de las regiones militares á que pertenezcan los Ayuntamientos á los representantes que éstos tienen cerca de las Intendencias militares, quienes igualmente deberán reintegrar lo que hubieran percibido con exceso si de la liquidación practicada así resultase.

6.ª Como por consecuencia de la movilidad, sigilo, rapidez en las marchas y fraccionamiento de fuerzas que requieren estos ejercicios en algunas ocasiones, las tropas no irán provistas del pasaporte, pase ú orden escrita correspondientes, los Ayuntamientos acompañarán á los recibos en sustitución de las copias de aquellos documentos las instrucciones ú órdenes de racionamiento de los Jefes Administrativos respectivos en que aparezcan las raciones que deban suministrarse, y cuando por circunstancias especiales tampoco existan éstas, se unirán los certificados que para estos casos preceptúa el art. 1.º de la Instrucción adicional de 24 de Mayo de 1877, que arreglados al formulario que este artículo determina deberán haberse extendido al verificarse el suministro.

7.ª Los recibos justificantes de los suministros hechos se ajustarán tanto en su número como en la redacción y forma á lo prevenido en el art. 2.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y formularios que en el mismo se citan con las notas correspondientes, con las variaciones únicas para las mayores facilidades del servicio especial á que afectan de que sólo figurarán nominalmente en el respaldo de estos documentos los individuos sueltos, considerándose como una unidad cuando los de un mismo Cuerpo vayan á las órdenes de un Jefe, Oficial ó clase de tropa, en el cual caso, el respaldo, en lugar de ser nominal, se limitará á compañías, escuadrones ó baterías, y firmando el recibo la persona que el Jefe de la fuerza designe para la extracción, visándole dicho Jefe. Asimismo, los Cuarteles generales se considerarán como unidades para estos efectos, si bien en el dorso de los recibos se hará constar el Cuerpo á que pertenezcan los hombres y ganado á quien se suministre, expresándose respecto á éste el cargo que ejerce en el Cuartel general ó unidad á que afecte la persona que lo utiliza.

8.ª Las raciones de pienso concedidas en concepto de extraordinarias para el ganado en las maniobras son las siguientes: al de silla y carga cinco kilogramos de cebada y 8.75 kilogramos de paja, y al de tiro 7.600 kilogramos de cebada y seis kilogramos de paja.

9.ª Los Alcaldes de los respectivos pueblos se pondrán siempre de acuerdo con los Jefes administrativos de las divisiones correspondientes y Jefes de las fuerzas suministrables para evitar cualquiera dilación que por cuestión de racionamiento pudiera ocasionar entorpecimiento de estas prácticas, aten-

diendo al mejor servicio del Estado.

NOTA. Los artículos de utensilio que los Ayuntamientos suministren á las tropas para el alumbrado de las guardias y cuadras en donde se aloje el ganado, así como el combustible para la cocción de los ranchos, á que tiene derecho con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Septiembre de 1876, por haberse dispuesto se consideren acuarteladas las fuerzas para este efecto, se registrarán para extracción y abono por las reglas generales que previenen las Instrucciones para el suministro de pueblos de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, en razón á no haberse dictado por la Superioridad para el caso presente disposición alguna que modifique lo establecido para este servicio en las instrucciones citadas.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.—  
El Teniente General Director, Franch.  
251.—64.

## PARQUE DE ARTILLERIA DE MADRID

El Oficial primero de Administración militar Secretario de la Junta económica del Parque de Artillería de esta corte, de la que es Presidente el Sr. Coronel don Gustavo Ibarrola Verda.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de dos lotes de efectos inútiles, cuyo detalle figura en la nota inserta á continuación, los cuales no fueron adjudicados en la subasta celebrada el 22 de Agosto último, se convoca por el presente á una segunda subasta, con arreglo á los mismos precios y condiciones que han regido en la primera, que tendrá lugar el día 20 del actual, á las nueve y media, en el despacho del Sr. Director del Establecimiento, ante la Junta económica del mismo, que se hallará constituida en Tribunal de subasta, á la cual deberán presentar los licitadores sus proposiciones redactadas con sujeción al modelo adjunto en pliegos cerrados, durante los treinta minutos anteriores á la citada hora, debiendo ir acompañadas del resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condición 5.ª del pliego de las legales.

Dicho documento, en unión del pliego de condiciones económico-facultativas y el de precios límites, se hallarán de manifiesto en esta dependencia, todos los días no feriados, de ocho á doce.

Los efectos objeto de la subasta podrán verlos los licitadores en los días y horas indicados, en los almacenes de este Parque en Madrid y en el Campamento de Carabanchel.

### Nota que se cita

#### LOTE TERCERO

4.615 kilogramos de acero de armamento, piezas y cañones.

5.040 kilogramos de hierro forjado de armamento.

24.051 kilogramos de ídem ídem en piezas.

7.440 kilogramos de ídem fundido en piezas.

#### LOTE CUARTO

2.681.618 kilogramos de bronce en cañones, morteros y piezas.

31.374 kilogramos de latón en piezas.

90.800 kilogramos de cobre en piezas.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.—  
El Coronel Presidente, Ibarrola.—El Oficial primero de A. M. Secretario, Babilés Egido.

### Modelo de proposición

D. N. N..., domiciliado en..., calle de..., núm..., piso..., según cédula personal

que exhibe (y representante de D. N. N..., 6 de la Sociedad..., en virtud del poder adjunto), enterado del anuncio inserto en el número... de la Gaceta de Madrid (6 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid) correspondiente al día... del mes actual y de los pliegos de condiciones legales, económico-facultativas y de precio límites para la contratación por subasta pública de los efectos inútiles que existen para su venta en el Parque de Artillería de esta corte y sus almacenes del Campamento de Carabanchel, se comprometo á adquirir los efectos del... lote en... pesetas.

(Si la oferta se hiciera á los dos lotes se expresarán éstos separadamente á continuación uno de otro, consignando en letra la cantidad ofrecida por cada uno de ellos.)

(Fecha y firma de proponente.)

65.—301.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Fernando Fernández y Montaner, primer Teniente del batallón de Cazadores Figueras, núm. 6, y Juez instructor nombrado para la evacuación de exhorto dimanante de expediente en averiguación del paradero del soldado que fué del regimiento infantería del Infante, núm. 5, en Cuba, José Labase Expósito.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado que fué de dicho regimiento Inocencio Guerra González, residente en esta corte, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña, batallón de Cazadores Figueras, núm. 6, para prestar declaración en el mencionado exhorto.

Madrid 31 de Agosto de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Fernando Fernández.

65.—300.

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En cumplimiento de lo acordado por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en veinte del actual, se anuncia por medio del presente el fallecimiento del Sr. D. José María Gabancho y López, hijo de D. José y de doña Eugenia, natural de esta corte, de sesenta y cinco años de edad, soltero, cuya defunción tuvo lugar en la ciudad de Segovia el día diez de Enero del corriente año sin haber otorgado testamento y cuya herencia, bajo el concepto de abintestato, reclama doña Teresa García Hernández, en representación de su finado esposo D. Joaquín María Gabancho y López, de quien es heredera dicha señora y hermano legítimo del citado D. José María.

Y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante á la herencia del referido finado, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.—V.º B.º=El Juez



de primera instancia, Pedro Escobar.—  
El Escribano, P. D., Federico Nieto.  
37.—P.

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Márquez Piquet, hijo de José y de Petra, de veinte años de edad, soltero, cerrajero mecánico, natural y vecino de esta corte, y dijo tener su domicilio en la calle del Tesoro, núm. 14, piso tercero núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.—  
Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

65.—285.

#### HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María del Carmen Claro Juárez Malla, natural de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), hija de Antonio y de Ana, soltera, vendedora, de veinticinco años de edad, que vivió en la calle de Erçilla, solar, sin número, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos y pelo negros, y vestía traje claro, pañuelo de seda color rosa al cuello y delantal encarnado, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—  
José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

270.—65.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo contra José Oliva Trompeta y Francisco Abalos del Campo, se cita á Petra Alonso y Alonso, mayor de veintitrés años, soltera, que en Agosto de 1901 vivió en la calle de Amaniel, núm. 1, piso principal, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de

cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que pueda practicarse una diligencia de reconocimiento judicial; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Septiembre de 1904.—  
V.º B.º=El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

267.—65.

#### Juzgados municipales

##### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Melchor Manjor Ruiz, y que dijo vivir en la calle de la Cava Baja, número 7, segundo izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 677, que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—V.º B.º  
=Emilio Rancés=El Secretario, Mario Sarratacó.

65.—287.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Eulogio Belle Saboya, que dijo vivir en el Ventorro del Chaleco, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 357, que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—V.º B.º  
=Rancés=El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

65.—286.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Indalecio García, que dijo vivir en el Puente de Vallecas, calle de Lozano, núm. 11, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 408, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—V.º B.º  
=Emilio Rancés=El Secretario, Mario Sarratacó.

65.—295.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández y Ricardo Pérez, que dijeron vivir en la calle de Piamonte, 16, y Piamonte, 17, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días com-

parezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 527, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—  
V.º B.º=Rancés=El Secretario, Mario Sarratacó.

246.—64.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Cipriano García Sánchez, de diez y nueve años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en el Paseo de los Pontones, Asilo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1904.—V.º B.º  
=José Alvarez=El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

64.—224.

En virtud de providencia del Sr. D. José Alvarez y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Delgado Sánchez, de diez y ocho años, natural de Málaga, provincia de idem, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en el Paseo de los Pontones, Asilo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1904.—V.º B.º  
=José Alvarez=El Secretario, Licenciado Julián Fernández y García.

64.—223.

#### BUSTARVIEJO

D. Juan Antonio Díaz Gaspar, Juez municipal de esta villa de Bustarviejo, provincia de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que se sigue en este Juzgado en virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna, en dicha provincia, contra D. Luis Montolio, de esta vecindad, se ha acordado y practicado el embargo al mismo de una casa de habitación en esta población, calle del Cerrillo, núm. 18, valuada en 800 pesetas, y que se saque á pública subasta por término de veinte días, bajo las siguientes

##### Condiciones de la subasta

- 1.º Que el remate se verificará el día 30 del presente mes y año, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle Real, núm. 5.
- 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la casa, que es 800 pesetas.
- 3.º Que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.
- 4.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la casa que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y 5.º Que se hace constar, á los efectos del art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, la falta de títulos de propiedad de la citada casa.

Lo que se anuncia al público por este edicto para la concurrencia de licitadores.

Bustarviejo 5 de Septiembre de 1904.—  
=Juan Antonio Díaz=Por su mandado, el Secretario, Antonio González,

272.—65.

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja de Depósitos en 22 de Septiembre de 1893 en concepto de necesario con interés, con los números 229.794 de entrada y 48.586 de registro, correspondiente al constituido a nombre y como de la propiedad de don Enrique Refina Castanera, para garantía á D. Santiago Pardellans Ardasuni en su cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de Benabarre y á disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Huesca, importante 2.000 pesetas. Al dorso de la expresada factura consta la nota siguiente: En el resguardo á que se refiere este depósito consta la nota siguiente: Por acuerdo del Excmo. Sr. Director del Tesoro público, se hace constar por la presente nota que este depósito queda á disposición del Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza y no á la del de la provincia de Huesca, como en ella se dice.—Madrid 9 de Octubre de 1893.—El Tesorero, T. de Lara.—Rubricado.

Se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 7 de Septiembre de 1904.—El Director general, P. E., W. Ferrer.

86.—P.

#### 14.º Tercio de la Guardia civil

##### Comandancia del Norte

##### Juzgado de instrucción

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil de las Ventas del Espíritu Santo, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día 4 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la carretera de Aragón, núm. 9, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la licitación.

Ventas 4 de Septiembre de 1904.—El segundo Teniente Juez instructor, José Tomás Rómen.

65.—802.